



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 76/15

Luxemburgo, 2 de julio de 2015

Sentencia en los asuntos acumulados T-425/04 RENV Francia / Comisión y
T-444/04 RENV Orange / Comisión

El anticipo de accionista propuesto a France Télécom por las autoridades francesas en un momento en que el operador atravesaba una grave crisis no puede calificarse de ayuda de Estado

El Tribunal General de la Unión Europea anula la Decisión de la Comisión a este respecto, por considerar que ésta no aplicó correctamente el criterio del inversor privado prudente

France Télécom SA, en la actualidad denominada Orange, se constituyó en 1991 como persona jurídica de Derecho público y, desde 1996, dispone del estatuto de sociedad anónima cuyo accionista mayoritario era el Estado francés en 2002. A 30 de junio de 2002, el endeudamiento neto de France Télécom alcanzaba los 69 690 millones de euros, de los cuales 48 900 millones de euros correspondían a deuda obligacionista cuyo vencimiento se produciría en el transcurso de los años 2003 a 2005.

Respecto a la situación financiera de France Télécom, el Ministro de Economía, Hacienda e Industria francés declaró, en una entrevista publicada el 12 de julio de 2002 en el diario *Les Échos*, que: «[...] El Estado accionista se comportará como un inversor prudente y si France Télécom tuviera dificultades tomaríamos las disposiciones adecuadas [...]. Insisto en que si France Télécom tuviese problemas de financiación, lo que hoy por hoy no es el caso, el Estado tomaría las decisiones necesarias para solucionarlos». A esta declaración siguieron, los días 13 de septiembre y 2 de octubre de 2002, otras declaraciones públicas dirigidas en esencia a garantizar a France Télécom el apoyo de las autoridades francesas.

El 4 de diciembre de 2002, el Estado francés anunció un anticipo de accionista previsto a favor de la empresa. El proyecto consistía en la apertura de una línea de crédito de 9 000 millones de euros en forma de contrato de anticipo, cuya oferta se envió a France Télécom el 20 de diciembre de 2002. La oferta de contrato, sin embargo, no fue aceptada ni llegó a ejecutarse.

Mediante Decisión de 2 de agosto de 2004, la Comisión llegó a la conclusión de que este anticipo de accionista, situado en el contexto de las declaraciones formuladas desde julio de 2002, constituía una ayuda de Estado incompatible con el Derecho de la Unión. El Gobierno francés, France Télécom y otros interesados recurrieron entonces ante el Tribunal General con objeto de que se anulara dicha Decisión de la Comisión.

En su sentencia de **21 de mayo de 2010**,¹ el Tribunal General anuló la Decisión de la Comisión, por considerar que las declaraciones de las autoridades francesas no podían calificarse de ayudas de Estado en la medida en que no habían comprometido efectivamente recursos estatales, pese a la ventaja financiera concedida de este modo a France Télécom. Contra esta sentencia se interpusieron varios recursos de casación ante el Tribunal de Justicia.

Mediante sentencia de **19 de marzo de 2013**,² el Tribunal de Justicia anuló la sentencia del Tribunal General, considerando que, aunque no se ejecutara, el anticipo prometido a France Télécom le confirió una ventaja otorgada por medio de fondos estatales en la medida en que

¹ Sentencia Francia y otros / Comisión (asuntos acumulados [T-425/04](#), [T-444/04](#), [T-450/04](#) y [T-456/04](#), véase el CP [nº 48/10](#)).

² Sentencia Bouygues y Bouygues Télécom / Comisión (asuntos acumulados [C-399/10 P](#) y [C-401/10 P](#), véase el CP [nº 32/13](#)).

gravó potencialmente el presupuesto del Estado. Si bien se pronunció con carácter definitivo sobre las alegaciones examinadas por el Tribunal General, el Tribunal de Justicia le devolvió a éste los asuntos para que se pronunciara sobre las alegaciones del Estado francés y de France Télécom respecto a las cuales no había resuelto en su primera sentencia.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General estima, en relación con las alegaciones sobre las que no se había pronunciado en el marco de la primera sentencia, que **la Comisión erró al calificar de ayuda de Estado la oferta de anticipo propuesta a France Télécom y, por consiguiente, anula la Decisión de la Comisión.**

El Gobierno francés y France Télécom sostienen que, en el marco de su análisis de la existencia de una ayuda de Estado, la Comisión no aplicó ni apreció correctamente el **criterio denominado del «inversor privado prudente»**. En esencia, dicho criterio tiene por objeto determinar si un inversor privado prudente, colocado en la misma situación que el Estado francés, habría hecho declaraciones en apoyo de France Télécom y le habría concedido un anticipo de accionista asumiendo por sí solo un riesgo financiero muy elevado. Dicho criterio es necesario para determinar la existencia de una ayuda de Estado: en efecto, los capitales puestos a disposición de una empresa por el Estado en circunstancias que correspondan a las condiciones normales del mercado no pueden ser calificados de ayuda de Estado.

A este respecto, el Tribunal General recuerda que **la Comisión calificó de ayuda de Estado el anuncio de 4 de diciembre de 2002 y la oferta de anticipo de accionista, considerados conjuntamente, lo que implica que el criterio del inversor privado prudente debe aplicarse a esas dos medidas y sólo a ellas.** Pues bien, el Tribunal observa que, para considerar la oferta de anticipo de accionista como una ayuda de Estado, la Comisión aplicó básicamente el criterio del inversor privado prudente a las declaraciones efectuadas a partir de julio de 2002. Tal aplicación del criterio es tanto más errónea cuanto que la Comisión no disponía de elementos suficientes para determinar si las declaraciones realizadas a partir de julio de 2002 podían, por sí mismas, comprometer recursos estatales y, por tanto, constituir una ayuda de Estado.

Además, el Tribunal General recuerda que **la Comisión estaba obligada a analizar el criterio del inversor privado prudente situándose en el contexto de la época en la que las medidas de que se trata** (anuncio de 4 de diciembre de 2002 y oferta de anticipo de accionista) **fueron adoptadas por el Estado francés**, es decir, en diciembre de 2002. El Tribunal General señala que la Comisión se situó, en realidad, en el contexto de la situación previa, a julio de 2002. Aunque el Tribunal General concede que es posible remitirse a acontecimientos y elementos objetivos del pasado, no admite que tales acontecimientos y elementos anteriores constituyan de manera determinante, por sí solos, el marco de referencia pertinente a efectos de la aplicación del criterio del inversor privado prudente. En lo que atañe concretamente a la declaración de 12 de julio de 2002 (bastante anterior al anuncio de 4 de diciembre de 2002), el Tribunal General subraya que la Comisión no logró demostrar el carácter real, serio, preciso e incondicional de la intención de las autoridades, de tal modo que hubiera surgido para éstas una obligación jurídica.

En respuesta a la alegación de la Comisión según la cual la oferta de anticipo de accionista no era más que la materialización de las declaraciones anteriores del Estado francés, de manera que el comportamiento de este último no respetó el criterio del inversor privado prudente, el Tribunal General subraya que **las declaraciones efectuadas a partir de julio de 2002 no suponían por sí mismas la anticipación de un apoyo financiero específico como el que finalmente se concretó en diciembre de 2002.** En efecto, tales declaraciones presentaban un carácter abierto, impreciso y condicional en cuanto a la naturaleza, el alcance y las condiciones de una eventual intervención futura del Estado francés.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas

y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667